

General Roca, 23 de abril de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**GONZALEZ, NAZARENO FABIAN C/ SCUADRONI, HUMBERTO EDUARDO Y JIMENEZ, VIRTUDES S/ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00435-L-2024**" venidos al acuerdo a los efectos de que sea homologado el convenio presentado por las partes en vía PUMA.

CONSIDERANDO: Que la propuesta efectuada por las partes para solucionar la cuestión de autos, implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes. La falta de pago en término del capital homologado o de una de las cuotas, en caso de así corresponder, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.

En consecuencia y por los motivos expuestos precedentemente, **la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, RESUELVE:**

I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes, debiéndose tener presente que la falta de pago en término del capital homologado o de una de las cuotas, en caso de así corresponder, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.

II.- Costas a cargo de la demandada: SCUADRONI, HUMBERTO EDUARDO Y JIMENEZ, VIRTUDES.

III.- Admítanse los honorarios pactados en favor del **Dr. GONZALEZ BARBARIN, PABLO FERNANDO**, en la suma de **\$400.000 (MB: \$2.000.000 x 20%)** y regúlense los del **Dr. MORALES ANIBAL GUILLERMO** en la suma de **\$400.000**, conforme arts. 6, 8, 20, y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados, la complejidad y carácter de la cuestión planteada, la responsabilidad profesional comprometida y las diligencias e informes producidos.

Dichos importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales denunciar su condición ante la AFIP, acompañando la constancia de inscripción correspondiente, en

cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 689/99. Vista a ARCA.

IV.- Oportunamente, firme que se encuentre la presente, por OTIL practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, conforme Ley 2716 y Acordadas del SJT 17/2014 y 18/2014 a los treinta días de notificada, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

V. Suspéndase la audiencia de Vista de Causa prevista para el día 21/09/2026 a las 11:00 horas.

VI.- Admítase el pago al actor Nazareno Fabián González, CUIL 20443251120 en la cuenta bancaria denunciada CBU 4530000800015341529392, Alias: NGONZALEZ4015.NX.ARS, Caja de ahorro en pesos N°1534152939 - la que se considera como declaración jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado que sea el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

VII.- Regístrese, notifíquese a las partes conf. art. 25 de la Ley 5.631 y cúmplase con la ley 869. Dejándose constancia que se vincula al representante de Caja Forense para la notificación de esta resolución.-

VIII.- Fecho, archívense las presentes actuaciones.-

agm

DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA
PRESIDENTE

DRA. DANIELA A. C. PERRAMÓN
JUEZA DE CÁMARA

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE
JUEZA DE CÁMARA

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica

en el día de la fecha. Conste. Secretaría, en el día de la fecha.

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria Unidad Procesal Laboral N°3-